

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL****NOTIFICACION DE RESOLUCION DE REVISION****DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO EXTRAORDINARIAS A TRAVES DE ANUNCIO**

El Director de la Oficina de Prestaciones de Torrijos (por delegación del Director Provincial):

En el expediente administrativo que se instruye en esta Oficina contra el beneficiario de referencia de la prestación temporal por desempleo extraordinaria, se procedió a dictar la resolución cuya copia se adjunta al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a Mohamed Arektouth, Finca Los Tocadores, 45518-Gerindote (Toledo), NIE X-7463618-A.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del día 29). Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que caiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Torrijos 28 de mayo de 2010.-El Director de la Oficina de Prestaciones, Lucio Torrijos Yubero.

Examinado el expediente administrativo de referencia y a la vista de la documentación obrante en el mismo, se procede a revisar y dejar sin efecto la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, aprobatoria de incorporación al Programa Temporal de Protección por Desempleo e Inserción, en base a los siguientes:

HECHOS

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2009 se resuelve por esta entidad gestora la aprobación de la solicitud de incorporación al programa temporal de protección por desempleo e inserción.
2. Que posteriormente, la Unidad de Control de este Organismo ha detectado que no puede ser usted beneficiario de la citada prestación, dado que es requerido entre otros suscribir y mantener el itinerario de inserción laboral, para lo cual es necesario encontrarse a disposición de su Oficina de Empleo.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 1.1, 2 y 12 de la Ley 14 de 2009 de 11 de noviembre, por la que se regula el Programa Temporal de Protección por Desempleo e Inserción.

II. Artículo 207.c) de la Ley General de Seguridad Social.

III. Artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril.

El Servicio Público de Empleo Estatal al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 14 de 2009, de 11 de noviembre, y en relación con los artículos 226 y 227 de la Ley General de la Seguridad Social, en el ejercicio de su competencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVE

A) Revocar la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009 por la que se reconocía el derecho a la prestación por desempleo de nivel asistencial.

B) Declarar la percepción indebida de la prestación por desempleo por una cuantía de 1.414,38 euros, correspondiente al periodo 21 de noviembre de 2009 al 30 de febrero de 2010.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, dispone del plazo de treinta días para ingresar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta número 0049 5103 71 2516550943, entregando en su oficina de prestaciones una copia del justificante del pago realizado.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el ingreso y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o de haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 27 de la LGSS, si el reintegro, la compensación o la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio pero con posterioridad a la finalización de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará con el correspondiente recargo, previsto en el apartado 1 del citado artículo, pudiendo incrementarse la cantidad adeudada hasta en un 20 por 100.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 20 de mayo de 2010.-El Director Provincial, por delegación, el Director de la Oficina de Prestaciones, Lucio Torrijos Yubero.

N.º I.-5962